

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 011

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C. G. P., en armonía con el artículo 319 ibídem, en la fecha siendo las 8:00 a.m. y por el término de un (01) día, se fija en lista de traslado el recurso de reposición formulado contra el auto fechado el 27 de febrero de 2023. Término de traslado tres (03) días.

Término de fijación 11 de mayo de 2023, término de traslado 12, 15 y 16 de mayo de 2023.

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Linda Xiomara Baron Rojas', written in a cursive style. The signature is contained within a light gray rectangular border.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Radicación 76001-31-03-005-2013-00196-00

76001310300520130019600 - RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN VS. AUTO DE 27 FEBRERO 2023 - CONTROL DE LEGALIDAD

Mercedes Gómez Velásquez <mercedesgomezv_abogada@yahoo.com>

Vie 3/03/2023 2:23 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Arley Sanchez Quijano <arleysanchez@outlook.com>; paulina.quijano <paulina.quijano@hotmail.com>; Clara Garcés Sanchez <claragarcés-60@hotmail.com>; quijanoabogados <quijanoabogados@quijanoabogados.com>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN VS. AUTO DE 27 FEBRERO 2023 QUE DECLARA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.pdf; 25 DE OCTUBRE DE 2022 - MENSAJE DE DATOS ENVIANDO RECURSOS VS. AUTO DE 19 DE OCTUBRE DE 2022.pdf; Juzgado 4 civil circuito Cali - recursos contra auto de 19 octubre 2022.pdf; 10 DE AGOSTO DE 2021 - MENSAJE DE DATOS CON MEMORIAL PIDIENDO IMPULSO PROCESAL.pdf; 10 DE AGOSTO DE 2021 QUE TRANSCRIBE MEMORIAL DE 26 DE AGOSTO 2020 - RESULTADO FALLIDO PARA NOTIFICAR A HOLOFERNES CASTRO (1).pdf; JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO-DIRECCIÓN NO EXISTE - CLARA GARCÉS.pdf;

Señor

Juez cuarto civil del circuito de Cali

Enviado por correo electrónico

Proceso: división material o venta del bien común

Demandante: Clara Eugenia Garcés Sánchez

Demandado: Arley Sánchez Quijano y otros

Radicación: 76001310300520130019600

Asunto: recursos de reposición y subsidiario de apelación contra auto No. 226 de 27 de febrero de 2023 notificado en el estado No. 034 de 28 de febrero de 2023, QUE DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Mercedes Gómez Velásquez y José Alejandro Orozco Martínez, abogados titulados e inscritos y en ejercicio reconocidos como cesionarios del 15% de los derechos litigiosos que le correspondan a la demandante Clara Eugenia Garcés Sánchez en el proceso de la referencia, en nuestra calidad de abogados obrando en nuestros propios nombres y representación, nos dirigimos al despacho con el acostumbrado y debido respeto:

PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EL SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO NO. 226 DE 27 DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICADO EN EL ESTADO NO. 034 DE 28 DE FEBRERO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO: CON EL FIN DE QUE SEA REVOCADO Y EN SU LUGAR PROCEDA EL

DESPACHO A HACER EL RESPECTIVO CONTROL DE LEGALIDAD Y A DEJAR SIN NINGÚN VALOR NI EFECTOS EL AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 350 DE 19 DE OCTUBRE DE 2022 NOTIFICADO EN EL ESTADO 163 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022 Y CONSECUENCIALMENTE EL AUTO NO. 226 DE 27 DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICADO EN EL ESTADO 034 DE 28 DE FEBRERO DE 2023, O EN SU LUGAR PROCEDER A RESOLVER LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EL SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA DICHO AUTO EN MEMORIAL DE 25 DE OCTUBRE DE 2022, QUE AÚN NO HAN SIDO RESUELTOS NI RECIBIDO NINGÚN TRÁMITE, SIENDO QUE SE INTERPUSIERON OPORTUNAMENTE, DE CONFORMIDAD CON MEMORIAL Y PRUEBAS ADJUNTAS EN FORMATO PDF.

Del Señor Juez,
Cali, marzo 03 de 2023

MERCEDES GÓMEZ VELÁSQUEZ
C.C.31.278.691 DE CALI
T.P. 178.686 DEL CSJ

JOSÉ ALEJANDRO OROZCO MARTÍNEZ
C.C. 16.657.567 DE CALI
T.P. 178.686 DEL CSJ

Señor

Juez cuarto civil del circuito de Cali

Enviado por correo electrónico

Proceso: división material o venta del bien común

Demandante: Clara Eugenia Garcés Sánchez

Demandado: Arley Sánchez Quijano y otros

Radicación: 76001310300520130019600

Asunto: recursos de reposición y subsidiario de apelación contra auto No. 226 de 27 de febrero de 2023 notificado en el estado No. 034 de 28 de febrero de 2023, QUE DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Mercedes Gómez Velásquez y José Alejandro Orozco Martínez, abogados titulados e inscritos y en ejercicio reconocidos como cesionarios del 15% de los derechos litigiosos que le correspondan a la demandante Clara Eugenia Garcés Sánchez en el proceso de la referencia, en nuestra calidad de abogados obrando en nuestros propios nombres y representación, nos dirigimos al despacho con el acostumbrado y debido respeto:

PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EL SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO NO. 226 DE 27 DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICADO EN EL ESTADO NO. 034 DE 28 DE FEBRERO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO: CON EL FIN DE QUE SEA REVOCADO Y EN SU LUGAR PROCEDA EL DESPACHO A HACER EL RESPECTIVO CONTROL DE LEGALIDAD Y A DEJAR SIN NINGÚN VALOR NI EFECTOS EL AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 350 DE 19 DE OCTUBRE DE 2022 NOTIFICADO EN EL ESTADO 163 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022 Y

CONSECUENCIALMENTE EL AUTO NO. 226 DE 27 DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICADO EN EL ESTADO 034 DE 28 DE FEBRERO DE 2023, O EN SU LUGAR PROCEDER A RESOLVER LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EL SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA DICHO AUTO EN MEMORIAL DE 25 DE OCTUBRE DE 2022, QUE AÚN NO HAN SIDO RESUELTOS NI RECIBIDO NINGÚN TRÁMITE, SIENDO QUE SE INTERPUSIERON OPORTUNAMENTE.

Son fundamentos de los recursos de reposición y del subsidiario de apelación:

1. El juzgado nos reconoció como cesionarios del 15% de los derechos litigiosos que le correspondan a la demandante Clara Eugenia Garcés Sánchez, mediante el auto de 08 de junio de 2022 notificado en el estado 085 de 09 de junio de 2022, modificado mediante el auto interlocutorio 527 de 01 de agosto de 2022 notificado en el estado 115 de 2 de agosto de 2022 y adicionado por el auto interlocutorio No. 598 de 26 de agosto de 2022 notificado en el estado 132 de 29 de agosto de 2022.
2. En el auto interlocutorio No. 598 de 26 de agosto de 2022 notificado en el estado 132 de 29 de agosto de 2022, el juzgado indicó que "...los Dres. MERCEDES GOMEZ VELASQUEZ y JOSE ALEJANDRO OROZCO MARTINES, actuará al interior del presente proceso en su nombre y representación dada la calidad de profesionales del derecho."
3. En nuestra calidad de abogados cesionarios del 15% de los derechos litigiosos de la demandante, contra el auto No. 350 de 19 de octubre de 2022 notificado en el estado 163 de 20 de octubre de 2022, interpusimos los recursos de reposición y el subsidiario de apelación, razón por la cual no ha corrido el término de los treinta (30) días que nos dieron para cumplir con la carga procesal de notificar al señor HOLOFERNES CASTRO, CARGA PROCESAL QUE A ÉSTAS ALTURAS DEL PROCESO YA NO ES PROCEDENTE Y POR CONSIGUIENTE NO SE TIENE POR QUÉ CUMPLIR NI EXIGIR, POR CUANTO EL JUZGADO EN EL AUTO DE 08 DE JUNIO DE 2022

NOTIFICADO EN EL ESTADO 085 DE JUNIO 09 DE 2022, DISPUSO EN SU NUMERAL 2. - LO SIGUIENTE:

“Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial de la demandante señora CLARA EUGENIA GARCES SANCHEZ, en el escrito que obra a folio 526 y siguientes lo cual se encuentra corroborado en la Escritura Pública No. 1851 de Julio 11 de 2014 (folio 481 y ss), e igualmente lo manifestado en el escrito que obra a folio 415, DESVINCÚLESE DEL PRESENTE PROCESO AL SEÑOR HOLOFERNES CASTRO, AL NO SER PROPIETARIO DE PORCENTAJE ALGUNO DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCESO.” (Mayúsculas, negrillas y subrayas por fuera del texto y lo hago para resaltar)

4. Lo anterior quiere decir con absoluta claridad que el señor HOLOFERNES CASTRO fue DESVINCULADO del proceso y por consiguiente no tiene por qué ser notificado.
5. En efecto el 25 de octubre de 2022 siendo la 1:05 p.m. interpusimos dichos recursos en forma oportuna, esto es dentro del término de ejecutoria de dicho auto, que corrió los días viernes 21, lunes 24 y martes 25 de octubre de 2022.
6. Para comprobar que interpusimos dichos recursos nos permitimos adjuntar en formato pdf los siguientes documentos, que forman parte integral de los recursos interpuestos el 25 de octubre de 2022:
 - a. Mensaje de datos de 25 de octubre de 2022 siendo la 1:05 p.m. dirigido al juzgado y a los demandados.
 - b. Memorial que contiene los recursos de reposición y el subsidiario de apelación.
 - c. Memorial radicado ante el juzgado el 10 de agosto de 2021.
 - d. Constancia de devolución de comunicado judicial, de notificación a Holofernes Castro fechado el 27 de julio de 2021, devuelto porque la dirección no existe.
7. Pero a la fecha de presentación de éstos nuevos recursos contra el auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento

tácito: los recursos presentados el 25 de octubre de 2022, no han sido resueltos.

8. Por consiguiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 inciso tercero del Código General del Proceso, el término de los 30 días quedó interrumpido.
9. Y, con mayor razón dicho término de los 30 días continúa interrumpido por cuanto los recursos interpuestos contra el auto 350 de 19 de octubre de 2022, no han sido tramitados ni resueltos hasta la fecha de hoy.
10. Por otra parte, vale resaltar que en los recursos interpuestos contra el auto 350 de 19 de octubre de 2022, se argumentó entre otros puntos que YA NO PROCEDE LA NOTIFICACIÓN DEL SEÑOR HOLOFERNES CASTRO: POR CUANTO DESDE EL AUTO DE 08 DE JUNIO DE 2022 NOTIFICADO EN EL ESTADO 085 DE JUNIO 09 DE 2022 EL JUZGADO DISPUSO EN SU NUMERAL 2.- LO SIGUIENTE:

“Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial de la demandante señora CLARA EUGENIA GARCES SANCHEZ, en el escrito que obra a folio 526 y siguientes lo cual se encuentra corroborado en la Escritura Pública No. 1851 de Julio 11 de 2014 (folio 481 y ss), e igualmente lo manifestado en el escrito que obra a folio 415, DESVINCÚLESE del presente proceso al señor HOLOFERNES CASTRO, al no ser propietario de porcentaje alguno del inmueble objeto del presente proceso.”

11. SIENDO PUES QUE EL JUZGADO YA DESVINCULÓ DEL PROCESO AL SEÑOR HOLOFERNES CASTRO, por no ser propietario de ningún porcentaje sobre el inmueble objeto del proceso, resulta bastante confuso que se continúe insistiendo en tal notificación, lo cual se ha venido ordenando de manera reiterativa, hasta que ya le quedó demostrado al juzgado que dicho señor no es propietario de derechos en el inmueble objeto de la demanda; y, por consiguiente no es ni legal ni legítimo seguir insistiendo en tal vinculación.
12. Por otra parte, resulta bastante dispendioso el tener que interponer este tipo de recursos, que no serían necesarios si el juzgado le impartiera la debida celeridad al proceso, tal

como se le ha venido pidiendo en memoriales de las siguientes fechas que tampoco han sido resueltos:

29 de septiembre de 2020, 10 de agosto de 2021, 25 de octubre de 2022.

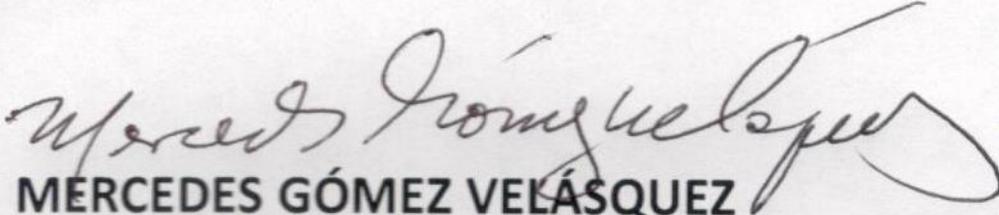
Por lo hasta aquí expuesto, le solicitamos al juzgado muy comedidamente que revoque el proveído impugnado y en su lugar proceda a hacer el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD y a dejar sin ningún valor ni efectos el auto de sustanciación No. 350 de 19 de octubre de 2022 y consecuentemente el auto No. 226 de 27 de febrero de 2023 o en su lugar proceder a resolver los recursos de reposición y el subsidiario de apelación interpuestos contra el auto No. 350 en memorial de 25 de octubre de 2022.

Del Señor Juez,

Cali, marzo 03 de 2023

De usted señor Juez,

JOSE ALEJANDRO OROZCO MARTINEZ
C.C. No. 16'657.567 de Cali
T.P. 178.686 del C. S de la J.


MERCEDES GÓMEZ VELÁSQUEZ
C.C. 31.278.691 de Cali
T.P. 19.836 del CSJ

76 001 31 03 005 2013 00196 00 - ADJUNTO CONSTANCIA DE DEVOLUCIÓN
COMUNICADO JUDICIAL Y PETICIONES CONSECUCIONALES

Yahoo/Enviados

Mercedes Gómez Velásquez <mercedesgomezv_abogada@yahoo.com>

Para: j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, quijanoabogados@quijanoabogados.com, Paulina Quijano de Sanchez, arleysanchez@outlook.com, Clara Garcés Sanchez

mar, 10 ago 2021 a las 9:43 a. m.

Señor

JUEZ CUARTO (4º.) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Presente

Demandante: Clara Eugenia Garcés Sánchez

Demandado: Arley Sánchez Quijano y otros

Proceso: divisorio – venta de bien común

Radicación: 76 001 31 03 005 2013 00196 00

Juzgado de origen: 5º. civil del circuito de Cali

**ASUNTO: ADJUNTO CONSTANCIA DE DEVOLUCIÓN DE
COMUNICADO JUDICIAL EXPEDIDA POR SERVIENTREGA S.A.**

MERCEDES GÓMEZ VELÁSQUEZ, reconocida en el proceso de la referencia como la apoderada judicial de la demandante CLARA EUGENIA GARCÉS SÁNCHEZ, le informo al despacho que la notificación del señor HOLOFERNES CASTRO, fue devuelta NUEVAMENTE por Servientrega S.A. con el mismo resultado fallido respecto de la dirección Calle 44 # 7-N-84.

Por lo expuesto en el memorial y con base en prueba adjuntos, le pido al juzgado:

1. No seguir vinculando a Holofernes Castro, por falta de legitimación en la causa por pasiva
2. Solicitarle a los demandados que cumplan con la carga procesal de informarle al despacho cuál es la dirección correcta para notificar a Holofernes Castro
3. Decretar su emplazamiento
4. Ordenar la notificación de Holofernes Castro en la Calle 44 Norte No. 7-N-84 barrio La Campiña de Cali
5. Ordenar que el proceso siga su curso normal hasta dictar sentencia y consecuentemente se fije fecha y hora con el fin de que se practique la venta forzosa del inmueble por vía de remate

Del Señor Juez,

Cali, agosto 10 de 2021

Mercedes Gómez Velásquez

c.c. 31.278.691 de Cali

t.p. 19.836 del CSJ

[Descargar todos los archivos adjuntos en un archivo zip](#)

○

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - RESULTADO FALLIDO DE SERVIENTREGA S.A. PARA NOTIFICAR A HOLOFERNES CASTRO.pdf

435.3kB

○

JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO-CLARA GARCES.pdf

89kB

○
○
○
○

-
- **Responder**
 - ,
 - **Responder a todos**
 - ○
 - **Reenviar**

Enviar

Configuración

Señor
JUEZ CUARTO (4º.) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Presente

Demandante: Clara Eugenia Garcés Sánchez
Demandado: Arley Sánchez Quijano y otros
Proceso: divisorio – venta de bien común
Radicación: 76 001 31 03 005 2013 00196 00
Juzgado de origen: 5º. civil del circuito de Cali

ASUNTO: ADJUNTO CONSTANCIA DE DEVOLUCIÓN DE
COMUNICADO JUDICIAL EXPEDIDA POR SERVIENTREGA S.A.

MERCEDES GÓMEZ VELÁSQUEZ, reconocida en el proceso de la referencia como la apoderada judicial de la demandante CLARA EUGENIA GARCÉS SÁNCHEZ, le informo al despacho que la notificación del señor HOLOFRNES CASTRO, fue devuelta NUEVAMENTE por Servientrega S.A. con el siguiente resultado fallido respecto de la dirección Calle 44 # 7-N-84:

“LA DIRECCIÓN NO EXISTE” y bajo OBSERVACIONES: LA DIRECCIÓN DEL DESTINATARIO NO MARCA # 44 SOLA EN CAMPINA ES CALLE 44 NTE”

Quiere decir lo anterior que la información arrojada por Servientrega S.A., el 29 de julio de 2021 mediante la cual expide la constancia de devolución de comunicado judicial, es la misma ya certificada por ésta compañía el 18 de agosto de 2020, tal como lo acredité en el memorial radicado el 26 de agosto de 2020, cuando certifié con respecto a la calle 44 No. 7N-84 de Cali, que “LA DIRECCIÓN NO EXISTE” y bajo OBSERVACIONES: “LA DIRECCIÓN DEL DESTINATARIO NO MARCA #””.

Según las dos (2) constancias de devolución de comunicado judicial, que datan del 18 de agosto de 2020 y del 29 de julio de 2021, respectivamente, el resultado es el mismo, ya que se produjo la CONSTANCIA DE DEVOLUCIÓN DE COMUNICADO JUDICIAL, en ambos casos y por la misma causal.

Por lo expuesto, solicito al juzgado reconsidere lo innecesario que se hace a éstas alturas del proceso continuar empeñándose en notificar al señor HOLOFERNES CASTRO, cuando lo cierto es que éste ya no tiene legitimación en la causa para seguir vinculado por pasiva, pues como quedó explicado y demostrado en el memorial del 26 de agosto de 2020, el contrato de compraventa de derechos por el cual el juzgado decidió vincularlo como litisconsorte necesario, ya no existe por cuanto el mismo fue objeto de resciliación.

Por otra parte el señor HOLOFERNES CASTRO con anterioridad ya fue emplazado y por tal razón se le designó una Curadora Ad Litem quien contestó la demanda, trámite que tuvo lugar cuando éste todavía figuraba como propietario de derechos sobre el inmueble, circunstancia que desapareció desde

el 29 de octubre del año 2019, el cual no ha sido invalidado por el juzgado razón por la cual sigue incólume la actuación de la Curadora Ad Litem.

Con fundamento en la nueva devolución del comunicado judicial, le pido al juzgado con todo comedimiento, no seguir vinculando al proceso al señor HOLOFERNES CASTRO y en su defecto continuar con el trámite normal del mismo como se le pidió al juzgado en memorial de 26 de agosto de 2020, que paso a transcribir literalmente, con el fin de evitar argumentos reiterativos que se explican por sí solos de la mera lectura de dicho memorial:

“Señor
JUEZ CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Presente

Demandante: Clara Eugenia Garcés Sánchez
Demandado: Arley Sánchez Quijano y otros
Proceso: divisorio – venta de bien común
Radicación: 76 001 31 03 005 2013 00196 00
Juzgado de origen: 5°. civil del circuito de Cali

MERCEDES GÓMEZ VELÁSQUEZ, reconocida en el proceso de la referencia como la apoderada judicial de la demandante CLARA EUGENIA GARCÉS SÁNCHEZ, me permito poner en conocimiento del juzgado los siguientes hechos que atentan contra la lealtad procesal y la probidad debida por parte de los demandados ARLEY SÁNCHEZ QUIJANO, LILIANA SÁNCHEZ QUIJANO y ANDREA SÁNCHEZ QUIJANO, QUIENES NO LE INFORMARON AL JUZGADO Y POR CONSIGUIENTE LE OCULTARON, que para la fecha del 20 de enero de 2020 fecha en que se notificó por inserción en el estado No. 06 el auto interlocutorio No. 0983 de 19 de diciembre de 2019 visible a folios 503-504, el señor HOLOFERNES CASTRO YA NO ERA PROPIETARIO DE DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LA DEMANDA, razón por la cual no procedía que éste fuera notificado tal como fue ordenado por el juzgado en la calle 44 No. 7-N-84 de Cali, generando los demandados con su SILENCIO una dilación manifiesta e innecesaria del proceso, pues de acuerdo con el certificado de tradición del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-345467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, expedido el pasado 18 de agosto de 2020, se puede observar cómo en la anotación No. 060 aparece inscrita el 20 de noviembre de 2019 la escritura pública No. 3636 otorgada el 29 de octubre de 2019 en la Notaría Novena de Cali, cuyo contenido corresponde a una “RESCILIACION DE LA ESCRITURA PUBLICA 1851 DEL 11/07/2014 NOTARÍA 14 DE CALI, DEJANDO SIN VALOR NI EFECTO LEGAL EL CONTRATO DE DACION EN PAGO SOBRE LOS DERECHOS DEL 24.808%”.

En efecto, al descender al contenido de la escritura pública No. 3636 otorgada el 29 de octubre de 2019 en la Notaría Novena de Cali e inscrita el 20 de noviembre de 2019 como consta en la anotación No. 060, podemos observar que los demandados ARLEY SÁNCHEZ QUIJANO y LILIANA SÁNCHEZ QUIJANO representados por su progenitora la también abogada PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ, comparecieron junto con HOLOFERNES CASTRO a DESHACER la escritura pública No. 1851 otorgada el 11 de julio de 2014 en la Notaría 14 de Cali e inscrita el 21 de julio de 2014, lo que indica que para la fecha del auto de 19 de diciembre de 2019 al señor HOLOFERNES CASTRO no le asistía ningún derecho por pasiva para ser vinculado al proceso como litisconsorte necesario con fundamento en el artículo 61 del CGP, pues desde el 29 de octubre de 2019 ya no era propietario de derechos en el inmueble objeto de la demanda, hecho por el cual se pretendió vincularlo y notificarlo sin ningún resultado positivo.

Lo anterior quiere decir que se perdieron por poco SEIS (6) AÑOS desde que se conoció que HOLOFERNES CASTRO había adquirido derechos de dominio en el inmueble objeto de la demanda, como lo anota el abogado de la demandante doctor LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA en escrito de 4 de noviembre de 2014 visible a folio 321 junto con el cual aportó el certificado de tradición expedido el 29 de septiembre de 2014 en cuya anotación No. 53 obra la DACIÓN EN PAGO sobre derechos efectuada por los demandados ARLEY SÁNCHEZ QUIJANO y LILIANA SÁNCHEZ QUIJANO en favor de HOLOFERNES CASTRO.

Como se puede apreciar en la relación de motivos que tuvo la demandante para revocarle el poder a su apoderado el doctor ISMAEL LARA SANABRIA, titulada: “SEGUNDO: SE PRODUJO UNA DEMORA INJUSTIFICADA EN LA NOTIFICACIÓN DEL SEÑOR HOLOFERNES CASTRO, DE QUIEN SE INFORMÓ LA DIRECCIÓN DONDE PODÍA SER NOTIFICADO EN ESCRITO VISIBLE A FOLIO 321”, resulta bastante claro que se pretendió confundir al juzgado proporcionando una dirección equivocada que llevó al juzgado a ordenar el emplazamiento, nombramiento de curadora ad litem y contestación de la demanda por ésta en nombre de HOLOFERNES CASTRO, pidiendo sin fundamento jurídico alguno la notificación de éste por conducta concluyente argumento que también fue expuesto por la abogada PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ, a quien se lo vino a vincular tan sólo en

auto de 19 de septiembre de 2016 visible a folio 428, resaltando que al parecer entre los abogados de las partes se habrían convenido para toda esa dilatada y por demás malograda notificación, pues mientras que el abogado de la demandante retiraba el emplazamiento de HOLOFERNES CASTRO el día 27 de enero de 2017, el día anterior 26 de enero de 2017 aparece la abogada PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ madre de los demandados, SIN NINGUNA PERSONERÍA PARA ACTUAR EN NOMBRE DE ELLOS, lo que denota una manifiesta intención dilatoria, a proporcionar la misma dirección que ya había proporcionado desde el 4 de noviembre de 2014 -o sea por poco 3 años antes- el abogado LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA en escrito visible a folio 321, para notificar a HOLOFERNES CASTRO en la calle 44 No. 7N-84 de Cali. Pero no obstante que el 3 de febrero de 2017 el juzgado elaboró la comunicación del artículo 291 del CGP, el abogado de la demandante aparece el 7 de febrero de 2017 aportando el emplazamiento publicado el 5 de febrero de 2017 lo que llevó al nombramiento de curadora ad litem quien se notificó el 24 de abril de 2017 mismo día en que sorprendentemente aparece otra vez la abogada PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ -SIN NINGUNA PERSONERÍA PARA ACTUAR EN NOMBRE DE LOS DEMANDADOS- a advertir sobre una posible nulidad por no notificar a HOLOFERNES CASTRO en la dirección por ella aportada desde el 26 de enero de 2017. (HASTA AQUÍ LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTARON EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI)

El JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI avoca el conocimiento del proceso a partir del auto de julio 31 de 2017 visible a folio 416.

Y desde esa fecha hasta la presente, se puso al juzgado a tramitar recursos de reposición sin ningún sustento jurídico interpuestos por parte de la abogada PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ quien dijo actuar en nombre de ARLEY SÁNCHEZ QUIJANO y LILIANA SÁNCHEZ QUIJANO y por la abogada ANDREA SÁNCHEZ QUIJANO actuando en su propio nombre y representación, los cuales fueron resueltos adversamente en el auto interlocutorio 0983 de 19 de diciembre de 2019 notificado en el estado No.06 de 20 de enero de 2020, mismo auto en el que se ordenó notificar a HOLOFERNES CASTRO en la calle 44 No. 7N-84 de Cali, fecha para la cual éste ya no tenía por qué ser vinculado al proceso ya que desde el 29 de octubre de 2019 mediante la escritura No. 3636 otorgada en la Notaría Novena de Cali había dejado de ser propietario de derechos en el inmueble objeto de la demanda.

Resalto que no obstante lo anterior se intentó notificar al señor HOLOFERNES CASTRO en la dirección indicada por la abogada PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ, sin ningún resultado, por cuanto SERVIENTREGA S.A. certificó con respecto a la calle 44 No. 7N-84 de Cali, que “LA DIRECCIÓN NO EXISTE” y bajo OBSERVACIONES: “LA DIRECCIÓN DEL DESTINATARIO NO MARCA #”, prueba con la que se corrobora la temeridad y mala fe con la que han venido actuando los demandados desde el 11 de julio de 2014 fecha de la escritura pública No. 1851 otorgada en la Notaría 14ª. de Cali, quienes han logrado dilatar éste proceso por poco casi SEIS (6) AÑOS, únicamente por cuenta de la vinculación de HOLOFERNES CASTRO como al parecer presunto adquirente de derechos de dominio en el inmueble objeto de la demanda mediante la citada escritura pública No. 1851 de 11 de julio de 2014 otorgada en la Notaría 14ª. de Cali, lo que indica que al parecer la mentada dación en pago de derechos habría sido al parecer un CONTRATO SIMULADO como también lo sería en consecuencia la resciliación del mismo, pues nótese que el mismo HOLOFERNES CASTRO más de CINCO (5) AÑOS DESPUÉS, al firmar la resciliación de la dación en pago mediante la escritura pública No. 3636 otorgada el 29 de octubre de 2019 en la Notaría Novena de Cali volvió a poner de su propios puño y letra, la misma dirección calle 44 No. 7N-84 sobre la que SERVIENTREGA S.A. CERTIFICA: “LA DIRECCIÓN NO EXISTE” y bajo OBSERVACIONES: “LA DIRECCIÓN DEL DESTINATARIO NO MARCA #”, indicando que es electricista, separado y que su celular es 317 369 4983 difiriendo tan sólo en un número dicho celular pues cuando adquirió los derechos de dominio sobre el inmueble mediante la escritura pública No. 1851 otorgada el 11 de julio de 2014 en la Notaría 14 de Cali, firmó diciendo que su celular era 317 369 4984, y que era soltero, brillando por su ausencia en ambas escrituras que no tiene ninguna dirección electrónica.

Y, a juzgar por la letra del señor HOLOFERNES CASTRO puesta al firmar y dar sus datos personales en ambas escrituras -la de dación en pago y la de resciliación- este no tendría un alto grado de escolaridad, de donde resulta que al parecer ni los demandados ni la señora PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ le habrían adeudado la suma de \$147.250.000, valor que se le puso al supuesto crédito adeudado a él como presunto acreedor, en el cual se originó la supuesta dación en pago y posteriormente la supuesta resciliación de esa presunta dación en pago.

Por si fuera poco los mismos demandados ARLEY SÁNCHEZ QUIJANO y LILIANA SÁNCHEZ QUIJANO celebraron entre ellos el 23 de diciembre de 2019 mediante la escritura pública No.4241 otorgada en la Notaría Novena de Cali e inscrita el 23 de enero de 2020, un contrato de COMPRAVENTA DE DERECHOS DE DOMINIO EN PROPORCIÓN DEL 41.30% sobre el inmueble objeto de la demanda, en el cual el demandado ARLEY SÁNCHEZ QUIJANO funge como VENDEDOR y la demandada LILIANA SÁNCHEZ QUIJANO funge como COMPRADORA, contrato al cual le fijaron como precio la suma de \$251.000.000, que LA COMPRADORA pagó de contado en dinero efectivo y que EL VENDEDOR declaró recibida a entera satisfacción, lo cual indica que el demandado ARLEY SÁNCHEZ QUIJANO desaparecería del escenario procesal como demandado al no tener ya derechos de dominio en el inmueble objeto de la demanda.

SIN PERJUICIO DE QUE EL PROCESO SIGA SU CURSO NORMAL HASTA LLEGAR AL AVALÚO Y DIVISIÓN O REMATE DEL BIEN COMÚN, CON EL FIN DE EVITAR MÁS DILACIONES, SOLICITO AL DESPACHO ACCEDER A LAS SIGUIENTES O SIMILARES:

PETICIONES

1. Solicito al despacho que deje sin ningún valor ni efecto el auto interlocutorio No. 0983 de 19 de diciembre de 2019 notificado en el estado No. 06 de 20 de enero de 2020 visible a folios 503 y 504, por sustracción de materia por cuanto para las fechas en que se profirió y notificó el auto, el señor HOLOFERNES CASTRO ya no era propietario de ningún derecho en el inmueble objeto de la demanda, como quedó explicado con base en la escritura pública No. 1851 otorgada el 11 de julio de 2014 en la Notaría 14 de Cali e inscrita el 21 de julio de 2014 (dación en pago) y en la escritura pública No. 3636 otorgada el 29 de octubre de 2019 en la Notaría Novena de Cali e inscrita el 20 de noviembre de 2019 (resiliación de la dación en pago).
2. Solicito al despacho se imponga CONDENA PECUNIARIA al resolver esta petición o en la sentencia, a los demandados ARLEY SÁNCHEZ QUIJANO, LILIANA SÁNCHEZ QUIJANO Y ANDREA SÁNCHEZ QUIJANO, quienes por sus acciones y omisiones deberán responder patrimonialmente por los perjuicios causados a la demandante CLARA EUGENIA GARCÉS SÁNCHEZ, por haber actuado con temeridad y mala fe en la vinculación de HOLOFERNES CASTRO como presunto adquirente de derechos de dominio en el inmueble objeto de la demanda, por guardar silencio frente a hechos contrarios a la realidad en relación con la calidad de éste como litisconsorte necesario y por entorpecer el desarrollo normal y expedito del proceso.
3. Solicito al despacho se imponga CONDENA PECUNIARIA al resolver esta petición o en la sentencia, a la abogada ANDREA SÁNCHEZ QUIJANO como apoderada judicial de los demandados ARLEY SÁNCHEZ QUIJANO y LILIANA SÁNCHEZ QUIJANO y EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, quien por sus acciones y omisiones deberá responder patrimonialmente por los perjuicios causados a la demandante CLARA EUGENIA GARCÉS SÁNCHEZ, por haber actuado con temeridad y mala fe en la vinculación de HOLOFERNES CASTRO como presunto adquirente de derechos de dominio en el inmueble objeto de la demanda, por guardar silencio frente a hechos contrarios a la realidad en relación con la calidad de éste como litisconsorte necesario y por entorpecer el desarrollo normal y expedito del proceso.
4. Lo anterior sin perjuicio de la condena en costas y de las correspondientes investigaciones disciplinaria y penal a que hubiere lugar contra la abogada ANDREA SÁNCHEZ QUIJANO y de la investigación penal a que hubiere lugar contra ARLEY SÁNCHEZ QUIJANO y LILIANA SÁNCHEZ QUIJANO.

PRUEBAS

Solicito al despacho se tenga como prueba toda la actuación que obra en el proceso respecto de la vinculación de HOLOFERNES CASTRO como litisconsorte necesario, a partir del folio 321.

Adicionalmente solicito al despacho se tengan en cuenta como pruebas los siguientes documentos:

1. La 2ª. copia auténtica de la escritura pública No. 1851 otorgada el 11 de julio de 2014 en la Notaría 14ª. de Cali, expedida en 15 hojas el 24 de julio de 2018, que fue aportada por la demandante CLARA EUGENIA GARCÉS SÁNCHEZ con el escrito de revocatoria del poder otorgado al doctor ISMAEL LARA SANABRIA.
2. La 2ª. copia auténtica de la escritura pública No. 3636 otorgada el 29 de octubre de 2019 en la Notaría Novena de Cali, expedida en 9 folios el 20 de agosto de 2020, junto con el recibo de pago por \$85.918 expedido por la Notaría Novena de Cali, que adjunto en archivo PDF.
3. La 2ª. copia auténtica de la escritura pública No.4241 otorgada en la Notaría Novena de Cali, expedida en 9 folios el 20 de agosto de 2020, junto con el recibo de pago por \$85.918 expedido por la Notaría Novena de Cali, que adjunto en archivo PDF.
4. Certificado de tradición expedido el 18 de agosto de 2020 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del inmueble objeto de la demanda distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-345467, que adjunto en archivo PDF.
5. Notificación del artículo 292 del CGP efectuado por medio de Servientrega S.A. al señor HOLOFERNES CASTRO el 14 de agosto de 2020 y CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN DEL DOCUMENTO POR SERVIENTREGA S.A. expedido el 18 de agosto de 2020, en el que se indica con respecto a la dirección calle 44 No. 7N-84 de Cali: "LA DIRECCIÓN NO EXISTE" y bajo OBSERVACIONES que: "LA DIRECCIÓN DEL DESTINATARIO NO MARCA #".

INTERROGATORIO DE PARTE

Se fijará fecha y hora para que los demandados ARLEY SÁNCHEZ QUIJANO, LILIANA SÁNCHEZ QUIJANO y ANDREA SÁNCHEZ QUIJANO, absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé sobre las conductas procesales aquí denunciadas.

TESTIMONIALES

Se fijará fecha y hora para que la señora PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ y el señor HOLOFERNES CASTRO, mayores de edad, con domicilio y residencia en Cali absuelvan el interrogatorio que sobre los hechos aquí denunciados y sobre las pruebas les formularé, encaminados a demostrar que tanto la dación en pago como la resciliación fueron simulados, con el único fin de dilatar el proceso, lo cual lograron los demandados por poco más de SEIS (6) AÑOS.

La señora PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ podrá ser citada en la Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 de Cali, en la dirección electrónica paulina.quijano@hotmail.com, en el celular 311 315 2778 y en el teléfono fijo 8831000.

SE CONMINARÁ a los demandados para que le informen al despacho con absoluta veracidad, la dirección donde puede ser ubicado el señor HOLOFERNES CASTRO.

Igualmente le solicito al despacho que oficie a todas las bases de datos oficiales y comerciales autorizadas por la ley, para que le informen cual es la dirección del señor HOLOFERNES CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.061.540 de Cali.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 61 Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio y 42,43,44 Deberes del juez, poderes de ordenación e instrucción y poderes correccionales del juez, del Código General del Proceso.

DIRECCIONES PARA RECIBIR CITACIONES Y NOTIFICACIONES

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 le indico al despacho las direcciones donde pueden ser citadas y notificadas las partes y sus apoderados judiciales:

La suscrita apoderada judicial de la demandante Clara Eugenia Garcés Sánchez, recibiré citaciones y notificaciones en la Avenida 7 Norte No. 24-50 barrio Santa Mónica de Cali, en la dirección electrónica mercedesgomezv_abogada@yahoo.com y en el celular 3165438775.

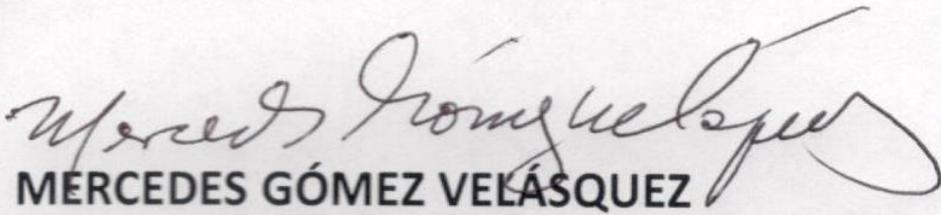
Los demandados recibirán citaciones y notificaciones en las direcciones indicadas por ellos al contestar la demanda y en las siguientes direcciones que aparecen en las escrituras públicas aportadas como pruebas:

ARLEY SÁNCHEZ QUIJANO: Carrera 81 A No. 48-A-12 de Cali
Celular: 314 709 8582
Dirección electrónica: arleysanchez@outlook.com

Las demandadas LILIANA SÁNCHEZ QUIJANO y ANDREA SÁNCHEZ QUIJANO podrán ser citadas respectivamente en la Casa 14 B de la manzana "F" de la Parcelación La Riverita ubicada en la Avenida del Lago, Calle del Sauce, de Cali y en la carrera 4 No. 11-45 oficina 916 Banco de Bogotá de Cali, en la dirección electrónica quijanoabogados@quijanoabogados.com, en los celulares 311 315 2778, 300 608 3557 y en el teléfono fijo 8831000.

El presente memorial que consta de 7 folios se envía simultáneamente a las direcciones electrónicas arleysanchez@outlook y quijanoabogados@quijanoabogados.com.

Del Señor Juez,
Cali, agosto 26 de 2020



MERCEDES GÓMEZ VELÁSQUEZ
C.C. 31.278.691 de Cali
T.P. 19.836 del CSJ

(HASTA AQUÍ LA REPRODUCCIÓN COMPLETA DEL MEMORIAL
RADICADO EL 26 DE AGOSTO DE 2020)

En conclusión le pido al Señor Juez con toda cortesía, darle cumplimiento al memorial radicado el 26 de agosto de 2020, pues el resultado de Servientrega S.A. elaborado el 29 de julio de 2021 es el mismo resultado presentado al despacho en el memorial transcrito del 26 de agosto de 2020, ya que se envió a la misma dirección Calle 44 # 7-N-84 y Servientrega S.A. expidió en ambos casos la devolución de comunicado judicial por la misma causal: LA DIRECCIÓN NO EXISTE, LA DIRECCIÓN DEL DESTINATARIO NO MARCA #

Nótese Señor Juez, que desde el 26 de agosto de 2020 a la fecha, ha transcurrido por poco casi un (1) año, tiempo con el cual se ha favorecido la contraparte, pues el proceso continúa estancado por cuenta de las argucias de ésta para dilatar el proceso, evitando que el juzgado continúe con su trámite, como ya le había sido solicitado tiempo antes de proferirse el auto 0983 de 19 de diciembre de 2019, en memoriales de 02 de noviembre y 19 de diciembre de 2018.

Ahora bien, si el juzgado considera indispensable la vinculación de HOLOFERNES CASTRO, de ser el caso, solicito en consecuencia su EMPLAZAMIENTO por cuanto ignoro el lugar donde puede ser citado y notificado personalmente, reiterando que éste ya no tendría ninguna legitimación en la causa para ser vinculado al proceso, pues de ser así se tendría que proferir sentencia anticipada excluyéndolo del mismo por lo explicado.

Además habrá de tener en cuenta el juzgado que HOLOFERNES CASTRO ya fue emplazado y notificado por medio de Curadora Ad Litem, quien además contestó la demanda en su nombre, trámite que está vigente pues el juzgado no lo ha dejado sin efecto.

Por otra parte, téngase en cuenta que ésta carga procesal también debe ser cumplida por parte de los demandados, quienes conocen personalmente a HOLOFERNES CASTRO, pues está probado que han celebrado negocios con él, habiendo celebrado el último negocio el 29 de octubre de 2019 fecha en que se produjo la resciliación del contrato de compraventa por el cual se le está citando, sin causa legal alguna, ya que hasta la fecha los demandados no han mostrado ningún interés en corregir e informar la dirección exacta donde éste puede ser citado y notificado, lo cual los favorece porque así han logrado dilatar el proceso por más de 7 años, contados desde la fecha en que le vendieron derechos sobre el inmueble objeto de la demanda, en un aparente contrato de compraventa simulado.

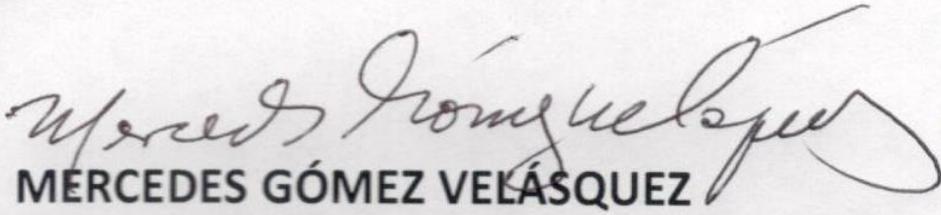
Es que además el interés en notificar a Holofernes Castro no es únicamente propio de la parte demandante, pues la parte demandada en éste caso debe por lo menos proporcionar la dirección exacta donde éste puede ser notificado, guardando un sospechoso silencio al respecto hasta la fecha, ya que no conozco ningún memorial de la contraparte en el que colabore con la información correcta para notificar al mencionado Holofernes Castro.

Aunque no puedo afirmar bajo la gravedad del juramento que la observación dada por Servientrega S.A. sobre la nomenclatura que corresponde a la Calle 44 del barrio La Campiña de Cali situado en el Norte de Cali, en la constancia de devolución judicial expedida el 29 de julio de 2021, pueda arrojar un dato exacto sobre cómo se debe construir la dirección para notificar a Holofernes Castro, si el juzgado lo considera conducente, pertinentes y útil, podría

ordenarse su citación en la Calle 44 Norte No. 7-N-84 barrio La Campiña de Cali, con el fin de agotar hasta la saciedad la citación de Holofernes Castro, así éste no tenga ya legitimación en la causa para seguir vinculado al proceso.

Adjunto DEVOLUCIÓN DE COMUNICADO JUDICIAL correspondiente a la Guía No. 9139048757 de 27 de julio de 2021, la cual fue aportada al juzgado el pasado 27 de julio de 2021.

Del Señor Juez,
Cali, agosto 10 de 2021



MERCEDES GÓMEZ VELÁSQUEZ
C.C. 31.278.691 de Cali
T.P. 19.836 del CSJ

Atrás

-
-
-

- Archivar
- Mover
- Borrar
- Spam
-

76 001 31 03 005 2013 00196 00 - Recursos de reposición y subsidiario de apelación contra auto de 19 octubre 2022

Yahoo/Enviados

-

Mercedes Gómez Velásquez <mercedesgomezv_abogada@yahoo.com>

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali, Arley Sanchez Quijano, Paulina Quijano de Sanchez, quijanoabogados@quijanoabogados.com, Clara Garces Sanchez

mar, 25 oct 2022 a las 1:05 p. m.

Señor

Juez cuarto civil del circuito de Cali

Proceso: divisorio y/o venta de bien común

Demandante: Clara Eugenia Garcés Sánchez

Cesionarios de derechos litigiosos de la parte demandante: Mercedes Gómez Velásquez y José Alejandro Orozco Martínez

Demandado: Arley Sánchez Quijano y otros

Radicado: 76 001 31 03 005 2013 00196 00

Asunto: recursos de reposición y en subsidio de apelación contra auto de 19 de octubre de 2022

Mercedes Gómez Velásquez y José Alejandro Orozco Martínez, reconocidos en el proceso de la referencia como cesionarios del 15% de los derechos litigiosos que posee la demandante Clara Eugenia Garcés Sánchez, a usted nos dirigimos con el acostumbrado y debido respeto con el fin de interponer los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra el auto de 19 de octubre de 2022 notificado en el estado No. 163 de 20 de octubre siguiente, con el fin de que sea revocado; y, en su lugar se le imparta el debido impulso procesal al trámite de la demanda, en razón a que el señor HOLOFERNES CASTRO fue desvinculado del proceso en auto de junio 8 de 2022, como lo sustentó en memorial introductorio y en pruebas que vuelvo a anexar, pero que el juzgado conoce desde mis memoriales de fechas 26 de agosto de 2020 y 10 de agosto de 2021.

Del Señor Juez,

Cali, octubre 25 de 2022

Mercedes Gómez Velásquez

c.c. 31.278.691 de Cali

t.p. 19.836 del CSJ

José Alejandro Orozco Martínez

c.c. 16.657.567 de Cali

t.p. 178.686 del CSJ

[Descargar todos los archivos adjuntos en un archivo zip](#)

○

532.1kB

○

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - RESULTADO FALLIDO DE SERVIENTREGA S.A. PARA NOTIFICAR A HOLOFERNES CASTRO.pdf

435.3kB

○

JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO-DIRECCIÓN NO EXISTE - CLARA GARCES.pdf

89kB

-
-
-
-

-
- **Responder**
 - ,
 - **Responder a todos**
 - ○
 - **Reenviar**

Señor
Juez cuarto civil del circuito de Cali

Proceso: divisorio y/o venta de bien común
Demandante: Clara Eugenia Garcés Sánchez
Cesionario de derechos litigiosos de la parte demandante: Mercedes Gómez Velásquez y José Alejandro Orozco Martínez
Demandado: Arley Sánchez Quijano y otros
Radicado: 76 001 31 03 005 2013 00196 00

Asunto: recursos de reposición y en subsidio de apelación contra auto de 19 de octubre de 2022

Mercedes Gómez Velásquez y José Alejandro Orozco Martínez, reconocidos en el proceso de la referencia como cesionarios del 15% de los derechos litigiosos que posee la demandante Clara Eugenia Garcés Sánchez, a usted nos dirigimos con el acostumbrado y debido respeto con el fin de interponer los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra el auto de 19 de octubre de 2022 notificado en el estado No. 163 de 20 de octubre siguiente, con el fin de que sea revocado; y, en su lugar se le imparta el debido impulso procesal al trámite de la demanda.

Son fundamentos de los recursos los siguientes:

1. En primer lugar hemos de manifestarle al despacho que después de 2 intentos fallidos para notificar al señor Holofernes Castro, ello no fue posible porque la dirección aportada por los demandados no existe tal como lo certificó en 2 ocasiones Servientrega S.A., lo cual le fue informado al juzgado también en 2 memoriales de fechas 26 de agosto de 2020 y 10 de agosto de 2021.
2. Por otra parte, ya se le demostró al juzgado que el señor Holofernes Castro ya no figura como propietario de derechos en el inmueble objeto de la demanda, y fue por ello que éste dispuso en el numeral 2. del auto de 8 de junio de 2022:

“Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial de la demandante señora CLARA EUGENIA GARCES SANCHEZ, en el escrito que obra a folio 526 y siguientes lo cual se encuentra corroborado en la Escritura Pública No. 1851 de Julio 11 de 2014 (folio 481 y ss), e igualmente lo manifestado en el escrito que obra a folio 415, DESVINCULESE del presente proceso al señor HOLOFERNES CASTRO, al no ser propietario de porcentaje alguno del inmueble objeto del presente proceso.”

3. De acuerdo con lo anterior el señor HOLOFERNES CASTRO, por orden del juzgado que se encuentra debidamente notificada, ejecutoriada y en firme, ya fue DESVINCULADO DEL PROCESO, razón por la cual el auto impugnado debe revocarse, para no revivir actuaciones que ya fueron definidas lo cual hace más gravoso éste proceso, teniendo en cuenta que ya vamos para Diez (10) años de haber sido radicado.
4. Con respecto a las actuaciones que precedieron, vale la pena recordar:
 - a. En auto de 31 de mayo de 2021 se requirió a la parte demandante para notificar a Holofernes Castro según lo dispuso el juzgado en el No. 2 del auto que obra a folio 503, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

ñ

- b. En memorial de 10 de agosto de 2021 siendo las 9:43 a.m. radiqué memorial con las siguientes peticiones:

“MERCEDES GÓMEZ VELÁSQUEZ, reconocida en el proceso de la referencia como la apoderada judicial de la demandante CLARA EUGENIA GARCÉS SÁNCHEZ, le informo al despacho que la notificación del señor HOLOFERNES CASTRO, fue devuelta NUEVAMENTE por Servientrega S.A. con el mismo resultado fallido respecto de la dirección Calle 44 # 7-N-84.

Por lo expuesto en el memorial y con base en prueba adjuntos, le pido al juzgado:

1. No seguir vinculando a Holofernes Castro, por falta de legitimación en la causa por pasiva
2. Solicitarle a los demandados que cumplan con la carga procesal de informarle al despacho cuál es la dirección correcta para notificar a Holofernes Castro
3. Decretar su emplazamiento
4. Ordenar la notificación de Holofernes Castro en la Calle 44 Norte No. 7-N-84 barrio La Campiña de Cali
5. Ordenar que el proceso siga su curso normal hasta dictar sentencia y consecuentemente se fije fecha y hora con el fin de que se practique la venta forzosa del inmueble por vía de remate

Del Señor Juez,
Cali, agosto 10 de 2021

Mercedes Gómez Velásquez
c.c. 31.278.691 de Cali
t.p. 19.836 del CSJ”

- c. Para su comprobación vuelvo a adjuntar en formato pdf el memorial que radiqué el 10 de agosto de 2021, en el cual transcribo memorial de 26 de agosto de 2020 por medio del cual se le solicita al juzgado que se continúe con el trámite del proceso.

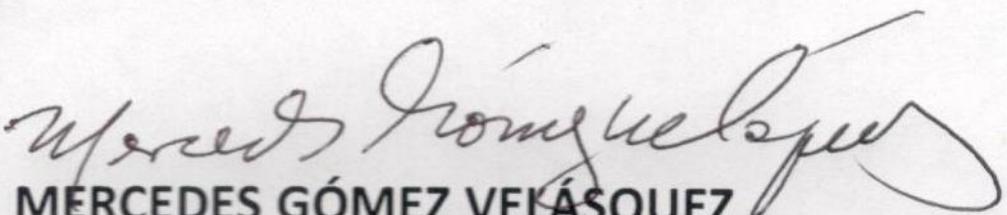
De acuerdo con lo expuesto, el auto impugnado debe revocarse y en su lugar le solicito al juzgado que ordene la continuación del trámite del proceso.

Del Señor Juez,

Cali, octubre 25 de 2022

De usted señor Juez,

JOSE ALEJANDRO OROZCO MARTINEZ
C.C. No. 16.657.567 de Cali
T.P. 178.686 del C. S de la J.


MERCEDES GÓMEZ VELÁSQUEZ
C.C. 31.278.691 de Cali
T.P. 19.836 del CSJ



SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Devolución de
COMUNICADO JUDICIAL



1643323

Información Envío

No. de Guía Envío	9139048757	Fecha de Envío	27	7	2021
-------------------	------------	----------------	----	---	------

Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE
	Nombre	MERCEDES GOMEZ VELASQUEZ AVENIDA 7 NORTE # 24-50 BARRIO SANTA MON		
	Dirección	AVENIDA 7 NORTE # 24-50 BARRIO SANTA MON		
			Teléfono	3165438775

Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE
	Nombre	HOLOFERNES CASTRO CALLE 44 # 7 N - 84 LA CAMPINA		
	Dirección	CALLE 44 # 7 N - 84 LA CAMPINA		
			Teléfono	3165438775

Información de Devolución del Documento

En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:

LA DIRECCIÓN NO EXISTE

Observaciones LA DIRECCION DEL DESTINATARIO NO MARCA # 44 SOLA EN CAMPINA ES CALLE 44 NTE

Tipo de Documento:	COMUNICADO JUDICIAL	Fecha Devolución		
		29	7	2021

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
0	0

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de:
COMUNICADO JUDICIAL

De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos ()

Información de seguimiento interno

Nombre Líder:	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					Número de Guía Logística de Reversa
INGRID GONZALEZ JARAMILLO		Día	Mes	Año	HH	MM	
Firma:	SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA	29	7	2021	15	10	

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

76001310300520130019600 - Coadyuvo y me adhiero a recursos contra el auto de 27 febrero 2023 interpuestos por la cesionaria Mercedes Gómez Velásquez

jaom0108613@yahoo.es <jaom0108613@yahoo.es>

Vie 3/03/2023 2:38 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Arley Sanchez Quijano <arleysanchez@outlook.com>; paulina.quijano <paulina.quijano@hotmail.com>; Clara Garces Sanchez <claragarces-60@hotmail.com>; quijanoabogados <quijanoabogados@quijanoabogados.com>

Señor

Juez cuarto civil del circuito de Cali

Enviado por correo electrónico

Proceso: división material o venta del bien común

Demandante: Clara Eugenia Garcés Sánchez

Demandado: Arley Sánchez Quijano y otros

Radicación: 76001310300520130019600

Asunto: coadyuvo y me adhiero a recursos de reposición y subsidiario de apelación contra auto No. 226 de 27 de febrero de 2023 notificado en el estado No. 034 de 28 de febrero de 2023, QUE DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, interpuestos por la cesionaria de derechos litigiosos Mercedes Gómez Velásquez

-
José Alejandro Orozco Martínez, abogado titulado e inscrito y en ejercicio reconocido como cesionario del 15% de los derechos litigiosos que le correspondan a la demandante Clara Eugenia Garcés Sánchez en el proceso de la referencia, en mi calidad de abogado obrando en mi propio nombre y representación, me dirijo al despacho con el acostumbrado y debido respeto:

PARA MANIFESTAR QUE COADYUVO Y ME ADHIERO A LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EL SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTOS POR LA CESIONARIA DE DERECHOS LITIGIOSOS MERCEDES GÓMEZ VELÁSQUEZ, CONTRA EL AUTO NO. 226 DE 27 DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICADO EN EL ESTADO NO. 034 DE 28 DE FEBRERO DE 2023, DE ACUERDO CON MEMORIAL ADJUNTO EN FORMATO PDF.

Del Señor Juez,
Cali, 03 de marzo de 2023

José Alejandro Orozco Martínez
c.c.31.278.691 de Cali
t.p. 19.836 del CSJ

